CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS 069 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y KIWA CQR S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C, nombrada Gerente mediante Decreto No. 445 de 2025 y posesionada en el cargo, a través de Acta de Posesión No. 272 del día 07 de noviembre de 2025 y, como tal, representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", identificado con NIT. 891.180.213-6, establecimiento público del orden Departamental, quien en adelante se denominará **INFIHUILA**, y de la otra, **JHON FREDDY MOYA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.159 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la empresa **KIWA CQR S.A.S.**, identificada con Nit. 830.040.274-3, quien será llamado en este documento **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 062 de 2024, que se regirá por las siguientes Cláusulas, previos los siguientes considerandos: **1.** Que en nuestro entorno jurídico el artículo 2° de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial: "*Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". **2.** Que por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al "*(...) servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*" **3.** Que en esa línea, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente: "*Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz...". (Sentencia C-154/97).* **4.** Que asimismo, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho. Al respecto, la sentencia C-449/92 consagró, lo siguiente: "*Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución*". **5.** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA, es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 252 del Decreto Ley 1222 de 1986, entidad que se encuentra regulada especialmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 1117 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 034 de fecha 02 de diciembre de 2.013 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas modificatorias. **6.** Que el objeto del INFIHUILA, es cooperar en el desarrollo económico y social del Departamento del Huila, mediante la prestación de servicios de financiación y garantía, y eventualmente otros, a favor de obras de servicio público que se adelanten en el Departamento, acompañamiento empresarial para la creación y el fortalecimiento de una infraestructura de servicios del crecimiento y fomento del sector productivo en el Departamento del Huila y en todos sus municipios. **7.** Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de sus objetivos institucionales, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA, en

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS 069 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y KIWA CQR S.A.S.

aras de lograr un mayor crecimiento, posicionamiento, sostenibilidad en el tiempo y defensa del Patrimonio Público para el mejoramiento de la Entidad, requiere garantizar una adecuada, eficaz, y eficiente procedimiento para el logro de sus obligaciones y la cooperación al desarrollo del Departamento del Huila, para ellos su funcionamiento y metas deben estar dentro del marco de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios". **8.** Que la Ley 872 de 2003 precisa en su artículo 1, que el propósito de implementar un sistema de gestión de la calidad es servir como "...una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios...", por ello señala su artículo 2 que: "... El sistema de gestión de la calidad se desarrollará... en forma obligatoria,... en las empresas y entidades prestadoras de servicio públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado..." es decir, el Estado aún va más allá, al adoptar la norma ISO9001:2015. **9.** Que, de conformidad con lo señalado en el art. 133 de la ley 1753 de 2015, una vez entre en operación el Modelo Integrado de Planeación y Gestión actualizado, los artículos 15 al 23 de la ley 489 de 1998 (Sistema de Desarrollo Administrativo) y la Ley 872 de 2003 (Sistema de Gestión de calidad) pierden vigencia, en razón a que quedan integrados al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, conforme a lo establecido en el Decreto 1499 de 2017. **10.** Que el art. 2.2.23.2. del Decreto 1499 de 2017, actualiza el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano- MECI, a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG:2017, el cual queda articulado con el "Sistema de Gestión", tal como lo estableció en la dimensión 7 del MIPG. **11.** Que, la actualización del sistema de gestión bajo las normas ISO 9001:2015 resulta esencial para la administración pública por varias razones técnicas y estratégicas que reflejan su compromiso con la eficiencia, la seguridad y la mejora continua en el cumplimiento de sus funciones. **12.** Igualmente, Un sistema de gestión certificado también promueve la transparencia y la rendición de cuentas, ya que los procesos de auditoría, tanto interna como externa, permiten evaluar de manera objetiva el desempeño de la entidad y su adhesión a los requisitos de calidad y seguridad. En este sentido, contar con la certificación actualizada refuerza la confianza de la ciudadanía en la gestión pública, mostrando un compromiso visible con la mejora continua y la calidad en el servicio. Además, la actualización de la certificación es clave para la detección de nuevas oportunidades de mejora. Los estándares internacionales evolucionan para adaptarse a los cambios tecnológicos y las mejores prácticas globales. Actualizar el sistema de gestión significa adoptar estos avances, asegurando que la administración púbica no solo cumpla con las normas mínimas requeridas, sino que también esté a la vanguardia en la implementación de procesos eficientes y seguros, implica una obligación estratégica que asegura que la administración pública cumpla con la misión de brindar servicios eficientes y seguros. **13.** Que la entidad en el año 2017, una vez agotada la auditoria para dicha vigencia, obtuvo la certificación en la norma internacional ISO 9001:2015 por parte de la empresa KIWA CQR S.A.S. antes denominada CERTIFICATION QUALITY RESOURCES S.A.S. **14.** Por otro lado, KIWA CQR S.A.S., se presenta como contratista idóneo para llevar a cabo la actualización de la certificación del sistema integrado de gestión bajo las normas ISO 9001:2015, debido a que, KIWA CQR S.A.S. se encuentra acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17021-1:2015, lo que asegura cumplimiento en procesos. **15.** Que el ente certificador KIWA CQR S.A.S., es quien otorgó al INFIHUILA, los certificados de Calidad en ISO 9001 en el año 2007; los certificados de calidad en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública -NTC GP1000 en el año 2007, así mismo, es KIWA CQR S.A.S. quien ha venido realizando, con posterioridad a estas fechas, las visitas de seguimiento y renovación para la sostenibilidad de dichas certificaciones, y por ende es el ente certificador que ha de continuar con este proceso de mejoramiento continuo, considerando que, el KIWA CQR S.A.S. puede identificar con mayor facilidad la evolución del que ha tenido la entidad. **16.** Que la Entidad considera pertinente mantener los certificados de calidad en la norma internacional ISO 9001 otorgados por la empresa KIWA CQR S.A.S., por contribuir con el mejoramiento del servicio a la ciudadanía y el fortalecimiento institucional, siendo coherente con el propósito de MIPG. Además, le confiere un conocimiento profundo y detallado de los procesos y procedimientos que fueron auditados y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS 069 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y KIWA CQR S.A.S.

certificados en la fase previa, permitiendo que la actualización del proceso de certificación sea mucho más eficiente, garantiza la coherencia y consistencia en el proceso de evaluación, evitando duplicidades o contradicciones que podrían surgir al cambiar el organismo certificador. **17.** Que la Entidad, a fin de sostener la certificación otorgada, requiere de los servicios especializados de un Certificador de Normas Técnicas de Calidad para realizar auditoría externa de seguimiento No. 02 al sistema de gestión de calidad del instituto, bajo la norma ISO 9001:2015 y de esta manera hacer una mejora continua de los procesos; teniendo en cuenta que dichos certificados de calidad fueron otorgados por KIWA CQR S.A.S. al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA. **18.** Que la continuidad del servicio por parte de KIWA S.A.S como contratista, responde a criterios técnicos, operativos y estratégicos que garantizan la eficiencia, consistencia y continuidad del proceso de acreditación. Adicionalmente, su experiencia en llevar a cabo auditorías conformes con los estándares internacionales hace de KIWA S.A.S la entidad ideal para asegurar que el INFIHUILA, mantenga y fortalezca su compromiso con la calidad en el ejercicio de sus funciones. **19.** Que, sumado a lo anterior, el Instituto no cuenta con profesionales con competencias como "Auditores de certificación", con requisitos y calificación acorde a las directrices internacionales, para cumplir con la necesidad identificada y que permita la ejecución de las actividades establecidas en el presente estudio previo. **20.** Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la presente vigencia fiscal para suplir la necesidad. **21.** Que el Instituto adelantó los estudios previos para celebrar el presente contrato, en los cuales se encuentra la descripción de la necesidad de la presente contratación, y el soporte presupuestal para ello. **22.** Que, una vez analizada la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, se estableció que la misma cuenta con capacidad jurídica e idoneidad técnica que se requiere para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **23.** Que la Doctora **CIELO ORTIZ SERRATO** Gerente de **INFIHUILA**, aprueba la contratación. **24.** Que el artículo 14 del Decreto No. 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece el Principio de Anualidad así: "*El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*". **25.** Que para los efectos de este contrato su ejecución y liquidación, se regirá por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes. **26.** Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo de este procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **27.** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente Contrato acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El contratista se compromete para con el INFIHUILA a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO No. 02 EN CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL INFIHUILA BAJO LA NORMA ISO 9001:2015"**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista se obliga con el INFIHUILA a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Notificar a la Entidad de la auditoría externa. **2.** Enviar el plan y cronograma de la auditoría de acuerdo con los requisitos de la norma. **3.** Verificar que el INFIHUILA mantenga el proceso del sistema de gestión de calidad revisados durante la etapa de recertificación y que continúa cumpliendo con la normatividad aplicable. **4.** Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con la normatividad aplicable que se encuentren implementados, especialmente la norma ISO 9001: 2015. **5.** Entregar el reporte de la auditoría con los soportes correspondientes y posteriormente entregar el certificado que acredita el seguimiento otorgado bajo la norma ISO 9001: 2015. **6.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **7.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en el

desarrollo y ejecución de las actividades derivadas del contrato. **8.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **9.** Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir con las obligaciones contractuales. **2.** Presentar periódicamente Informe de Gestión al Supervisor del Contrato, en el cual se detallen las actividades desarrolladas dentro del periodo de gestión (Prestación de Servicio) correspondiente. **3.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.** Acoger el Sistema de Gestión de Calidad del INFIHUILA en sus procesos, procedimientos e indicadores, proponer mejora y acatar las acciones correctivas, preventivas o de mejora propuestas por grupo de trabajo de calidad, así como Identificar, Valorar y Ejecutar las Acciones Preventivas y Correctivas propuestas en el Proceso, Procedimientos e Indicadores del área de Gestión Jurídica. **6.** Responder por los elementos devolutivos que le asigne EL INFIHUILA para el desarrollo de sus obligaciones conforme a la relación de estos que se hagan en el momento del inicio de las actividades, hacer buen uso de ellos y devolverlos a la terminación del contrato. **7.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **8.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución por causa o con ocasión del desarrollo de este **9.** Ceñirse fielmente a las políticas de administración de Riesgo establecidas en el INFIHUILA a través de los diferentes manuales (SARO, SARLAFT, SARC, SARL, SARM). **10.** Todas las demás que se desprendan del Objeto Contractual. **B. OBLIGACIONES DEL INFIHUILA: 1.** Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos. **2.** Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual. **3.** Permitir que el contratista tenga acceso a las instalaciones del Infihuila en las oportunidades en que se requiera. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN**. El término de ejecución de este Contrato será de **UN (01) MES y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del acta de inicio en todo caso sin superar el 30 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS. ($4.471.425.) M/CTE IVA INCLUIDO**, que el Instituto pagará así: El 100% del valor a la ejecución de la auditoria externa de seguimiento No. 02 bajo norma ISO 9001:2015, previa presentación del informe correspondiente, presentando los siguientes documentos: a) Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. b) En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato. c) Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor del contrato. d) Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El INFIHUILA no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia de éste; por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse desplazamiento por parte del contratista estos costos serán asumidos por el mismo. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos derivados del cumplimiento del objeto del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto del INFIHUILA artículo **212020200809** denominado "OTROS SERVICIOS DE CONTROL, CALIDAD, CALIFICACIÓN Y ASEO"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS 069 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y KIWA CQR S.A.S.

de la actual vigencia fiscal 2025, con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2025-255 del 10 de septiembre del 2025. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente Contrato, se requiere que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, de requerirse, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor del **INFIHUILA**, una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento general de las obligaciones:** Cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria., con vigencia igual al termino duración y cuatro (4) meses más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **B) Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción. **C) Calidad del servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha terminación o recibo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por El Gerente de la Institución. **PARÁGRAFO.-** En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **b)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes mensuales, relacionados con las labores actividades desarrolladas en el período correspondiente; **c)** Informar a la Gerencia, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato; **d)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** presentó informe mensual de las actividades y el período certificado, y terminado el Contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del **CONTRATISTA** en cualquiera de los siguientes criterios: Excelente, bueno o malo y el paz y salvo por concepto de documentos; **e)** Toda consulta relacionada con el Contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con la Gerencia de la Entidad. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida a la Gerencia; **f)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de

las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la Gerencia, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; **g)** Remitir mensualmente a la Gerencia copia de los informes presentados por **EL CONTRATISTA**, acompañado de la certificación de cumplimiento respectiva; **h)** Al finalizar el contrato exigir al **CONTRATISTA** la entrega de todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental. **i)** Al finalizar el contrato exigir al Contratista la entrega de todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del Contrato, o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al 10% del valor total del Contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA está obligada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y los artículos 15 a 19 de la ley 100 de 1993 y demás normas que rigen la materia a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de INFIHUILA, y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución. (Artículo 9° de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a INFIHUILA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con el CONTRATISTA. El INFIHUILA tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por el CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de las partes contratantes, la parte incumplida pagará al otro, multas sucesivas del 1% del valor del Contrato por la mora que se llegare a presentar, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento y calidad del servicio, o mediante petición elevada al Instituto por el contratista en caso contrario. El INFIHUILA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el INFIHUILA de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por la ejecución del Contrato, el INFIHUILA adeuda sumas a el CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** - El INFIHUILA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por el INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Las partes convienen en incorporar al presente Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.-** Para efectos de la

modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, el INFIHUILA invitará por escrito el CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** - Se prohíbe al CONTRATISTA subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita del INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.** - Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el CONTRATISTA formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El pago a que se obliga mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** - Bajo la gravedad de juramento, el Contratista manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre el INFIHUILA no existirá vínculo laboral alguno con el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal. **PARÁGRAFO.** - Para la legalización del Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a Gerencia del INFIHUILA, todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **DECIMA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.**- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL INSTITUTO; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; e) El incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, será suficiente para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, previo informe de gestión presentado por el supervisor del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que el presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor, o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la ley 80 de 1993, procedimiento que se llevar a cabo ante la Procuraduría. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** El contratista manifiesta que jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada al Instituto, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda el Instituto; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta en desarrollo del objeto contractual, lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones. 5. Los inventos, descubrimientos y en general, cualquier elemento de propiedad intelectual que genere el Contratista, será de exclusiva

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS 069 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y KIWA CQR S.A.S.

propiedad del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** El contratista se compromete guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Estudios previos de contratación 2) Propuestas y justificaciones para la contratación; 3) Certificados de Disponibilidad presupuestal ya mencionados anteriormente; 4) El certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales, antecedentes judiciales y certificado sistemas nacionales de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, 5) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decreto, 510 de 2003, 6) Formato Único Hoja de Vida Simplificada Persona Natural de la Función Pública (si aplica); 7) Inscripción en el Registro Único Tributario, 8) Documentos, actas acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al INFIHUILA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS.** - EL CONTRATISTA pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del Contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Para **INFIHUILA** Calle 10 No. 5-05 3er. Y 4to. Piso, Tels: 8711168 – 8711234, fax No: 8711194 – Neiva, Huila, para **JHON FREDDY MOYA ROA**, actuando en nombre y representación de la empresa **KIWA CQR S.A.S.**, dirección CALLE 98 No. 70-91 OFC. 9-14 / 9-15 de Bogotá D.C., teléfono 7427655, correo electrónico infocqr@kiwa.com y jhon.freddy.moya@kiwa.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECIONAMIENTO Y LEGALIZACIÒN.** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la Garantía. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Neiva, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firman en Neiva, **a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.**

EL INFIHUILA,

CIELO ORTIZ SERRATO

EL CONTRATISTA,

Digitally signed by JHON FREDDY MOYA ROA
Date: 2025.11.14 13:11:28 -05'00'

JHON FREDDY MOYA ROA
Representante Legal KIWA CQR S.A.S

Aprobó: Pedro Andrés López Gómez - Asesor Jurídico

Proyectó: Eric René Morera Tovar - Abogado de apoyo